

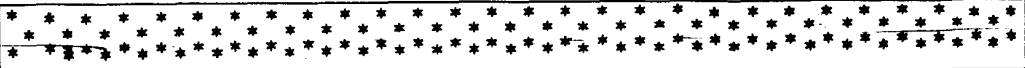
NOTARIA VIGESIMA NOVENA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL

CANTON QUITO



CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA

"EMILIANTUR S.A."

CUANTIA:

USD \$ 4.000,00

A.M.

D.I.5

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

Capital de la República del Ecuador, hoy día

TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, ante mí, el

Notario Vigésimo Noveno Suplente del Cantón Qui-

to. Doctor Luis Enrique Villafuerte, comparecen

el señor LUIS EMILIANO QUINTEROS, casado, y la

señorita DOLORES ALEXANDRA CALVA RECUENCO, soltera,

todos por sus propios derechos.- Los compare-

cientes son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito,

hábiles para contratar y obligarse a quienes de

conocer doy fe, por cuanto me presentan su

documento de identidad, y dicen que eleve a escri-

tura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor

literal y que transcribo es el siguiente: S E

Ñ O R N O T A R I O: En el Registro de

escrituras a su cargo, sírvase insertar una de

1 constitución de la compañía "EMILIANTUR S.A." al
2 tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
3 COMPARECIENTES.- Se presentan al otorgamiento de la
4 presente escritura por sus propios derechos los
5 siguientes señores: LUIS EMILIANO QUINTEROS, de
6 estado civil casado y DOLORES ALEXANDRA CALVA
7 RECUENCO, de estado civil soltera. Los
8 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
9 domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito,
10 provincia de Pichincha y hábiles para contratar y
11 obligarse.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los
12 comparecientes manifiestan su voluntad de
13 constituir, como en efecto lo hacen, la compañía
14 "EMILIANTUR S.A." con un capital de cuatro mil
15 dólares de los Estados Unidos de América.-
16 ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.-
17 DENOMINACION.- La compañía se denominará
18 "EMILIANTUR S.A.".- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El
19 plazo de duración de la compañía es de cincuenta
20 años a partir de la fecha de inscripción en el
21 Registro Mercantil de la escritura de constitución,
22 pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la
23 compañía podrá disolverse anticipadamente por
24 imposibilidad manifiesta de realizar el fin social,
25 por pérdida de las reservas y de la mitad o más del
26 capital social, por fusión por absorción en el caso
27 que fuere absorbida, por resolución de la Junta
28



1 General de Accionistas, por traslado del domicilio
 2 principal a país extranjero y por quiebra, se
 3 observará lo dispuesto en el artículo tres seis uno
 4 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.-**
 5 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de
 6 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal
 7 es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de
 8 Pichincha, pudiendo establecer agencias, u oficinas
 9 en uno o varios lugares dentro o fuera del país.-
 10 **ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.-** La compañía
 11 tendrá como objeto social el servicio público de
 12 primera clase de pasajeros a nivel nacional e
 13 internacional; el transporte turístico terrestre
 14 denominado la vuelta a Sudamérica en bus; prestará
 15 servicio de turismo receptivo con un parque
 16 automotriz a nivel nacional e internacional; podrá
 17 importar vehículos, repuestos y accesorios acorde
 18 con su objetivo; podrá ser socia o accionista de
 19 empresas a nivel nacional e internacional, así como
 20 también podrá se representante de empresas a nivel
 21 nacional e internacional, además podrá realizar
 22 toda clase de actos y contratos relacionados con el
 23 transporte y turismo.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL**
 24 **SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de
 25 **CUATRO MIL DOLARES (\$ 4.000) de los Estados Unidos**
 26 **de América,** dividido en cuatro mil (4.000)
 27 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
 28

una y numeradas de cero cero cero uno al cuatro

mil (0001 al 4.000) inclusive.- ARTICULO SEXTO.-

ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones

se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la

Ley de Compañías y podrá representar un o más

acciones. En lo que concierne a la propiedad de las

acciones, traspasos, constitución de gravámenes,

pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en

la Ley.- ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-

Los Accionistas tendrán derecho preferente para

suscribir los aumentos de capital que se acordare

en forma legal, en las proporciones y dentro del

plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido

este plazo, las nuevas acciones podrán ser

ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las

regulaciones que para este efecto se estipulare.

ARTICULO OCTAVO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La

compañía estará gobernada por la Junta General de

Accionistas y administrada por el Presidente y

Gerente General.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-**

La Junta General de Accionistas legalmente

convocada y reunida es la autoridad máxima de la

compañía, con amplios poderes para resolver todos

los asuntos relativos a los negocios sociales y

para tomar las decisiones que juzgare convenientes

en defensa de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Las

Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias y

Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez



1 al año, dentro de los tres meses posteriores a la
2 finalización del ejercicio económico, para
3 considerar los asuntos puntualizados en los
4 numerales dos, tres y cuatro del Artículo dos tres
5 uno de la Ley de Compañías constantes en el orden
6 del día de acuerdo a la convocatoria; el ejercicio
7 económico de la compañía comprende del primero de
8 enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
9 Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando
10 fueren convocadas, para tratar los asuntos
11 puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas
12 Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en
13 el domicilio principal de la compañía, salvo lo
14 dispuesto en el Artículo dos tres ocho de la Ley
15 de compañías para Juntas Universales.- **ARTICULO**
16 **DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.-** La Junta General,
17 sea ordinaria como extraordinaria, será convocada,
18 en uno de los periódicos de mayor circulación en el
19 domicilio principal de la compañía, con ocho días
20 de anticipación por lo menos al fijado para su
21 reunión, y por los demás medios previstos en los
22 estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el
23 Artículo dos uno tres de la Ley de Compañías.
24 Además podrá convocar a Junta General por simple
25 pedido del o de los Accionistas que representen por
26 lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del
27 capital social, para tratar los asuntos que se
28

indicare en la petición.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-

1 Si la Junta, no pudiere reunirse en primera
2 convocatoria por falta de quórum, se procederá a
3 una segunda convocatoria la que no podrá demorarse
4 más de treinta días de la fecha fijada para la
5 primera reunión. La Junta General no podrá
6 considerarse constituida para deliberar en primera
7 convocatoria, si no está representada por los
8 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del
9 capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en
10 segunda convocatoria, con el número de Accionistas
11 presentes, se expresará así en la convocatoria que
12 se haga y no podrá modificarse el objeto de la
13 primera convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-

14 Para que la Junta General Ordinaria y
15 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
16 o disminución del capital, la transformación. La
17 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
18 reactivación cuando se hallare en proceso de
19 liquidación y en general cualquier modificación de
20 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del
21 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria
22 no hubiere el quórum requerido, se procederá a
23 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
24 demorar más de sesenta (60) días contados a partir
25 de la fecha fijada para la primera reunión, ni
26 modificar el objeto de esta. La Junta General así
27 convocada se constituirá con el número de
28



1 Accionistas presentes, para resolver uno o más de
2 los puntos mencionados en el inciso primero,
3 debiendo expresarse estos particulares en la
4 convocatoria que se haga.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**
5 **JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en
6 los artículos anteriores la Junta General se
7 entenderá convocada y quedará válidamente
8 constituida en cualquier tiempo y lugar del
9 territorio nacional para tratar cualquier asunto,
10 siempre que esté presente todo el capital pagado y
11 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta
12 bajo sanción de nulidad la celebración de la
13 Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y**
14 **RESOLUCIÓN.-** Los Accionistas podrán concurrir a las
15 reuniones de la Junta General, ya sea personalmente
16 o por medio de un representante. La representación
17 se conferirá mediante carta poder dirigida al
18 Presidente de la compañía o por medio de Poder
19 General o especial otorgado ante Notario Público.
20 No podrán ser representantes los Administradores de
21 la compañía ni los Comisarios a no ser que sean
22 representaciones legales. Las resoluciones de las
23 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos
24 del capital pagado concurrente salvo las
25 excepciones previstas en la Ley. Los Accionistas
26 tendrán derecho a que se computen sus votos en
27 proporción al valor pagado de sus respectivas
28

acciones, los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DÉCIMO**

SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales

serán dirigidas por el Presidente de la compañía o

por quién lo estuviere reemplazando o así se

acordare, por un accionista elegido para el efecto

por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y

acuerdos de la Junta General llevarán las firmas

del Presidente y Secretario de la Junta, función

ésta que será desempeñada por el Gerente General

de la compañía. De cada Junta se formará u

expediente en concordancia con lo dispuesto en la

Ley en el Reglamento de Juntas Generales. Las actas

de las Juntas Generales se llevarán en hojas

móviles escritas a máquina en el anverso y reverso

que deberán ser foliadas con numeración continua y

sucesivas y rubricadas una por una por el

Secretario.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA. Son atribuciones y deberes de la

Junta General de Accionistas: a) Designar

Presidente, Gerente General y Comisarios, b)

Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca

de la distribución de los beneficios sociales; d)

Conocer anualmente la cuentas, el balance de

situación, el estado de pérdidas y ganancias y los

informes que presente el Gerente General y el

Comisario, acerca de los negocios sociales; e)

Resolver acerca de las amortizaciones de las



1 acciones; f) Resolver aumentos de capital, fusión, 00007
2 transformación y disolución anticipada y más
3 asuntos puntualizados en el Artículo treinta y tres
4 de la Ley de Compañías, y g) En general todas las
5 demás atribuciones que le concede la Ley vigente.
6 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-DEL PRESIDENTE.-** El
7 Presidente durará **CINCO AÑOS** en el ejercicio de su
8 cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido,
9 podrá o no ser Accionista de la compañía y sus
10 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
11 reemplazado.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO- ATRIBUCIONES**
12 **Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y
13 deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de
14 la Junta General de Accionistas; b) Suscribir
15 conjuntamente con el Gerente General los
16 certificados provisionales por el aporte de los
17 Accionistas y los títulos de acción emitidos; c)
18 Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta,
19 las actas de Juntas Generales; d)Intervenir con el
20 Gerente en la compra venta de bienes inmuebles y
21 en el establecimiento de gravámenes sobre los
22 mismos previa autorización de las Juntas Generales;
23 e) Intervenir Conjuntamente con el Gerente General
24 en negociaciones cuya cuantía sobrepase los **CIEN**
25 **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**
26 **(\$ 100.000)** sin requerir autorización de la Junta
27 General, f) Reemplazar al Gerente General en caso
28

de ausencia, falta o impedimento de éste con todas

1 sus atribuciones, incluyendo la representación
2 legal y en general las demás atribuciones que le
3 concede la Ley y estos estatutos. En caso de
4 ausencia, falta o impedimento del Presidente, le
5 reemplazará la persona que señalare la Junta

6 **General.- ARTICULO VIGÉSIMO .- DEL GERENTE**

7 **GENERAL.-** El Gerente General durará **CINCO AÑOS** en

8 el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido

9 indefinidamente, podrá o no ser Accionista de la

10 compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser

11 legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIME**

12 **RO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**

13 Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)

14 Actuar como Secretario de la Junta General ; b)

15 Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de

16 Secretario de la Junta General rubricar todas las

17 hojas: c) Suscribir conjuntamente con el Presiden

18 te, los certificados provisionales por el aporte de

19 los Accionistas y los títulos de acciones emitidos;

20 d) Representar en forma legal a la compañía tanto

21 judicial como extrajudicialmente; e) Intervenir

22 conjuntamente con el Presidente en la compra venta

23 de bienes inmuebles y en el establecimiento de

24 gravámenes sobre los mismos previa autorización

25 de La Junta General; f) Intervenir en negociacio

26 nes, cuya cuantía no sobrepase los cien mil

27 dólares en beneficio de la empresa; g) Intervenir

28



1 conjuntamente con el Presidente en negociaciones,
2 cuya cuantía sobrepase los cien mil dólares, sin
3 requerir autorización de la Junta General; h).-
4 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de
5 la compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los
6 libros de actas; j) Presentar por lo menos una vez
7 al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas,
8 un informe acerca de la situación de la compañía,
9 acompañada del balance general y del estado de
10 pérdidas y ganancias y más anexos; k) Obligar a la
11 compañía sin más limitaciones que las establecidas
12 en la Ley y en estos estatutos y las resoluciones
13 que tomare la Junta General de Accionistas; en caso
14 de ausencia falta o impedimento del Gerente General
15 le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
16 **SEGUNDO.-REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación
17 legal de la compañía tanto judicial como
18 extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y
19 se extenderá a todos los asuntos relativos con su
20 giro en operaciones comerciales y civiles.-
21 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.-** La Junta
22 General nombrará un Comisario Principal y un
23 Suplente, durarán dos años en el ejercicio de sus
24 funciones con las facultades y responsabilidades
25 que otorga la Ley y aquellas que las fijare la
26 Junta General, quedando autorizados para examinar
27 los libros, comprobantes, correspondencia y más
28

documentos de la sociedad, que consideren

necesarios, podrán o no ser Accionistas de la
compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Comisario Principal y
en su falta el Suplente presentará al final del
ejercicio económico del año, un informe detallado a
la Junta General, quedando autorizados para
examinar los libros, comprobantes, correspondencia
y más documentos de la sociedad, que consideren
necesarios, podrán o no ser Accionistas de la
compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- De
las utilidades líquidas de la sociedad, se
asignarán un diez por ciento (10%) para formar el
fondo de reserva hasta que alcance el cincuenta por
ciento (50%) del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en
cada ejercicio económico, se distribuirán de
acuerdo con la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO .-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación y
disolución de la compañía, no habiendo oposición
entre los Accionistas, asumirá las funciones de
Liquidador el Gerente, de haber oposición a ello la
Junta General nombrará uno o más liquidadores y
señalará sus atribuciones y deberes.- **DISPOSICIONES**

GENERALES: a) Los permisos de Operación que reciba
la Compañía para la prestación del servicio de
transporte y turismo, serán autorizados por los



1	componentes organismos de tránsito, y no			
2	constituyen títulos de propiedad, por consiguiente			
3	no es susceptible de negociación.- b) La Reforma			
4	del Estatuto, aumento o cambio de unidades,			
5	variación de servicio y más actividades de tránsito			
6	y transporte terrestres, lo efectuará la compañía,			
7	previo informe favorable de los componentes de			
8	Tránsito.- c) La Compañía en todo lo relacionado			
9	con el tránsito y transporte terrestres, someterá a			
10	la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y a			
11	las regulaciones que sobre esta materia dictaren			
12	los organismos competentes de tránsito.- CUARTA .-			
13	SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El capital queda			
14	suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al			
15	siguiente detalle:			
16		CAPITAL	PAGADO EN	Nº DE
17	ACCIONISTAS	SUSCRITO	ESPECIE	ACCIONES
18				
19	✓ LUIS EMILIANO QUINTEROS	3.600	3.600	3.600 ✓
20	✓ DOLORES ALEXANDRA CALVA R.	400	400	400 ✓
21				
22				
23	TOTALES	4.000	4.000	4.000
24	El aporte en especie que realizan los Accionistas			
25	fundadores consiste en:			
26	No	DETALLE	VALOR	
27	1	Máquina de escribir Olivetti línea 98	\$ 500	
28	2	Butacas de madera con tela negra	200	

4 Sillas niqueladas con tela 200 .

1	1	Archivador de metal con 4 gavetas	400 .
2	2	Sillones	500 .
3	1	Escritorio grande de madera con tres cajones	500 .
4	1	Reloj de pared antiguo con péndulo	200 .
5	1	Cartelera de madera y vidrio	100 .
6	1	Cuadro de 1a x 80 cm. Con marco	100 .
7	1	Sala esquinera de corosil	500
8	1	Máquina ELECTROLUX No 02418875	300
9	1	Máquina aspiradora y secadora de alfombras	500
10		BISELL GREN	
11			
12		TOTAL	4.000
13		Los bienes muebles aportados por los copropietarios	
14		están valorados en CUATRO MIL DOLARES DE LOS	
15		ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 4.000), declaran	
16		que sobre los bienes muebles no pesa ningún	
17		gravamen y que transfieren a la empresa en	
18		formación de la cual recibirá acciones. Declaran	
19		además que responden solidariamente ante la	
20		compañía en formación y ante terceros por el valor	
21		asignado a los bienes muebles.- Los señores Luis	
22		Emiliano Quinteros, y Dolores Alexandra Calva	
23		Recuenco son propietarios de los bienes muebles en	
24		un noventa por ciento (90%) y diez por ciento	
25		(10%) respectivamente.- Se delega al señor	
26		Emiliano Quinteros a fin de que realice los	
27		trámites necesarios hasta la legalización de la	
28			



1 presente escritura y para que convoque a Junta
 2 General en la que se nombrara a los Administradores
 3 de la empresa.- Usted Señor Notario se dignará
 4 agregar las demás cláusulas de estilo para su
 5 completa legalización.- HASTA AQUI LA MINUTA, que
 6 se halla firmada por el Doctor Julio Ortiz Loor
 7 con Matricula Profesional número mil setecientos
 8 setenta y seis del Colegio de Abogados de Quito,
 9 la misma que el compareciente acepta y ratifica en
 10 todas sus partes, y leída que le fue íntegramente
 11 esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en
 12 unidad de acto de todo lo cual doy fe .-

13

14

15 *[Signature]*

16 SR. LUIS EMILIANO QUINTEROS

17 C.C. 100032324-2,

18

19 *[Signature]*

20 SRTA. DOLORES ALEXANDRA CALVA RECUENCO

21 C.C. 170773422-2

22

23

24

25 *[Signature]*

26 *[Signature]*

27

28



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
PRESENTE

RESOLUCION NO. 081-CJ-017-2001-CNTTT



CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Turístico denominada "EMILIANTUR S.A." con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 209-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de Noviembre 28 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite el Informe de Factibilidad No. 2001-085-CJ-TO-CPTP, de 22 de Noviembre del 2.001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Turístico denominada "EMILIANTUR S.A." con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 1 de Setiembre del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

Doris Pi
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

000011



Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:
 1. QUINTEROS LUIS EMILIANO
 2. CALVA RECUENCO DOLORES ALEXANDRA
3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución No. 2001-085-CJ-TO-CPTP, de 22 de Noviembre del 2.001; otorgado por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Turístico denominada "**EMILIANTUR S.A.**" con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 1 de febrero del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

D. P. S.

SECRETARÍA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



4. Informe No. 017-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 29 de Noviembre del 2001, mediante el que la Comisión Interna de Remanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Turístico denominada "**EMILIANTUR S.A.**" con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 1 de febrero del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Lois Pi



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Terrestres, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha 28 de
veintiocho de Diciembre del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios

SECRETARIA GENERAL (E)

MG.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 1 de febrero del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100034324-2

QUINTEROS LUIS EMILIANO

05 JULIO 1.930

INBABURA/IBARRA/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO 01 497 00972

REG. CIVIL INBABURA/IBARRA PAG. ACT. 60

SAGRARIO

[Signature]

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V334312242

CASADO ILDA MANSALVAS

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

VIRGINIA QUINTEROS

QUITO 10/07/97

10/07/2007

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0869352

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0354-033 N.º CÉLULA 100034324-2

QUINTEROS LUIS EMILIANO

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO

[Signature]

FIRMA DE LA AGENCIA

003513

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170773422-2

CALVA RECUENCO DOLORES ALEXANDRA

NOMBRES Y APELLIDOS
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL

FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

TOMO PAG. ACT.
PICHINCHA QUITO

FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
INSTRUCCION
PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0313035

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000



0073-226 170773422-2

CALVA RECUENCO DOLORES ALEXAN

PICHINCHA QUITO

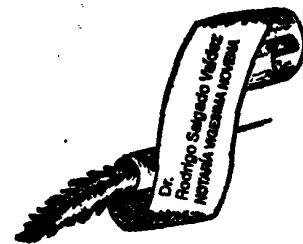
COTOCALLAO

SECRETARÍA

Se otorgó ante mí y en fé de ello
confiero ésta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a **15 MAR 2002**

EL NOTARIO

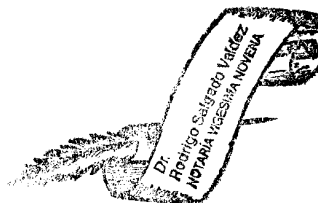
DR. LOIS ENRIQUE SUAREZ
NOTARIO VIGENTE



ZON: Mediante Resolución número 02.Q.IJ. 1464 dictada por la Superintendencia de Compañías el 18 de Abril del 2002, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía "EMILIANTUR S.A.", otorgada en ésta Notaría el 13 de Marzo del año 2002.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz .- Quito a, 23 de Abril del 2.002.-


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RS...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de abril del año 2.002, bajo el número **1490** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EMILANTUR S.A.**", otorgada el 13 de marzo del año 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014914**.- Quito, a tres de mayo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-